Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Chaparral Tolima, 12 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez la anterior demanda, vencido el término para subsanar la demanda, con pronunciamiento de la demandante.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

*Rad. 2021/00085*
*Demanda EJECUTIVA SINGULAR*
*Demandante: RUTH MOLANO REY.*
*Demandado: GUSTAVO GUTIERREZ ROMERO.*

Mediante escrito anterior, la doctora LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO, apoderada de la parte demandante, subsana la demanda y hace una modificación en las pretensiones, cambiando el valor de inicialmente indicado de $4.822.000.00 M. Cte., por la suma de $2.052.000.00 M. Cte., que corresponde al título valor vencido el 6 de enero de 2020.

De acuerdo con el art. 93 del C. G. P., numeral 1), "Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas."

El numeral 3., de la misma norma ordena que "Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito."

La parte actora se limitó a hacer la aclaración, dejando vigente la demanda inicial, por cuanto no fue sustituida en todas sus partes la demanda en el nuevo escrito; por consiguiente, no se subsanó en debida forma.

Por esta razón, en consonancia con el art. 90 del C. G. P., el juzgado,

R E S U E L V E:

1. Se RECHAZA la demanda referenciada.
2. En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**
Chaparral, 19 de mayo de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. 078.1
La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.